



INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRES OTORGADA A T.D.T.L. CAMPIÑADIGITAL T.V., S.L.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), oficio de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento del Jefe de Servicio de Radiodifusión y Televisión, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (en adelante, DGCS).


La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre), de creación del CAA, en la redacción anterior a su modificación por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. En su inciso final se atribuye a esta entidad pública la función de informar "*con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual*".

Al oficio se acompaña determinada documentación que se relaciona:

- Acuerdo de 5 de julio de 2018 de la Dirección General de Comunicación Social por la que se acuerda el inicio del procedimiento de extinción de la concesión de referencia y se nombra a D. Pedro Espina Martínez, funcionario adscrito al Servicio de Radiodifusión y Televisión, como instructor del expediente
- Propuesta de resolución de 23 de agosto de 2018 emitida por el instructor en la que se propone se declare la extinción de la concesión una vez recabado el preceptivo informe del Consejo Audiovisual de Andalucía. Asimismo, se acuerda la apertura de un trámite de audiencia concediéndole un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Con fecha 16 de noviembre de 2018, por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía, se emite Informe 66/2018, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del CAA, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, (BOJA núm. 246, de 22 de diciembre). En el mismo se señalan diversas cuestiones formales de las que adolece la documentación remitida, y se analiza la extinción propuesta en el ámbito de actuación del CAA.

Código:	ZZW2D989HUSBJ25uXaxzvYtAYdhlK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5




De acuerdo con la solicitud efectuada por la Consejera-Ponente designada mediante Acuerdo del Pleno de 29 de noviembre de 2017, el 11 de octubre de 2018 se remite oficio a la DGCS (número registro de salida 397) en la que se pone en su conocimiento la existencia de un defecto formal en la documentación remitida: "en concreto, el acto de trámite, la propuesta de resolución, sobre el que versa el informe de este Consejo ha sido sometida a un posterior trámite de audiencia al objeto de que las entidades interesadas puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes. En consecuencia, aún no ha concluido la fase de instrucción del procedimiento. Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "instruido los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados". Por tanto, el trámite de audiencia es anterior a la propuesta de resolución, y, por error, en la propuesta de resolución se alude a la regulación referida al procedimiento sancionador en la que sí existe un trámite de audiencia posterior a la propuesta de resolución. Por lo tanto, se solicita la remisión de la oportuna propuesta de resolución que ponga fin a la fase de instrucción del procedimiento, que es sobre la que CAA ha de emitir su informe.

Por otra parte, se ha de señalar que de la documentación remitida no queda claro cuál es concreto plazo incumplido de acuerdo con lo previsto en el art. 41 en relación con el art. 25 del Decreto 1/2006. En los hechos probados se hace referencia con carácter genérico respecto a no "disponer de la preceptiva autorización de la puesta en servicio otorgada por la Administración General del Estado ni del acta de conformidad final otorgada por la D.G. de Comunicación Social". Respecto al centro emisor de los Palacios, que según en el acuerdo de inicio disponía de una autorización provisional, no se especifica su situación, si había comenzado las emisiones o no, etc.

Por ello, se sugiere que por razones de seguridad jurídica se haga constar en la propuesta de resolución los concretos incumplimientos que justifican la extinción." El 23 de noviembre de 2018, tiene entrada en este Consejo escrito de contestación de la DGCS, donde se informa que "tras la notificación electrónica de la propuesta de resolución del procedimiento de extinción de la concesión para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres otorgada a T.D.T.L. Campiña Digital, realizada el día 23 de agosto de 2018, y que caducó, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2018, el pasado 3 de septiembre de 2018, transcurrido el plazo concedido para presentación de alegaciones, sin recibir respuesta alguna, la propuesta de resolución enviada al CAA no ha sufrido modificación, y se mantiene como propuesta de resolución, que deberá seguir su tramitación hasta llegar al Consejo de Gobierno".

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del Consejero Francisco Cervantes Bolaños -nuevo ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA del día 18 de noviembre de 2018-; y a la vista del informe del Área Jurídica del CAA.

Código:	ZZW2D989HUSBj25uXaxzvYtAYdhlK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE


En la Comunidad Autónoma de Andalucía el marco general en el que se desenvuelve el servicio público de la televisión local está regulado por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante) y el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. Este Decreto ha sido derogado por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía que entró en vigor el 17 de octubre.

La LGCA no hace referencia al régimen transitorio aplicable a los prestadores de titularidad pública del servicio de comunicación audiovisual de ámbito local. Sí se prevé en la Disposición transitoria segunda, respecto a los prestadores de titularidad pública de ámbito autonómico, que mantendrán su actividad de acuerdo con el régimen previsto en las correspondientes normas de concesión. Asimismo, en la Disposición transitoria décima se prevé el mantenimiento del status quo actual de la televisión local, incluida la gestionada por los municipios, con el objeto de revisar la planificación técnica local, lo que incluye la extinción de las concesiones que no se estaban utilizando y las que no comenzaran sus emisiones en el plazo establecido al efecto. Por otra parte, la LGCA en el Título IV de la LGCA, al tratar sobre el servicio público de comunicación, no hace referencia específica al régimen de organización de la prestación; esto es, si se realizará por gestión directa, concesión o licencia.

En suma, tras la LGCA el régimen jurídico aplicable a la extinción viene constituido por las previsiones contenidas en el Decreto 1/2006 referido, en el documento de formalización de la concesión y las bases que rigieron la correspondiente convocatoria. El Decreto 1/2006, preveía como causas de extinción de la concesión según su artículo 25:" *a. Las previstas con carácter general para los contratos de gestión de servicios públicos con arreglo a la normativa vigente. b. El cumplimiento del plazo de la concesión sin haberse solicitado su prórroga o cuando ésta no fuera acordada. c. La inhabilitación de la persona concesionaria en los términos previstos en el artículo 56.1.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. d. La renuncia de la persona concesionaria. e. No haber iniciado las emisiones dentro de los plazos fijados en este Decreto o haberlas suspendido durante más de 15 días en el período de un año, salvo causa justificada. f. El incumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo 41 del presente Decreto. g. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en la concesión, constatado en los expedientes instruidos al efecto. h. El incumplimiento reiterado de los principios recogidos en el artículo 6 del presente Decreto. i. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Decreto o en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre.*

Por otra parte, el apartado 2, establecía que "en el caso de extinción de la concesión por revocación de la misma, esta requerirá un informe previo del Consejo Audiovisual de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre."

Código:	ZZW2D989HUSBj25uXaxzvYtAYdhlK	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



El art. 4.4 de la Ley del CAA, antes de la modificación operada por la Ley 10/2018, atribuía al Consejo la función de informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de... revocación... de concesiones en materia audiovisual. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que goza de carácter básico, permite la revocación unilateral de las autorizaciones y concesiones demaniales. No obstante, existe en esta materia una normativa específica que habilita para la revocación de las concesiones administrativas.

Dentro de las causas previstas en el artículo 25 del Decreto 1/2006, entendemos que procede la emisión de informe preceptivo en los supuestos previstos en las letras f), g), h) e i) que enumeran como causas de extinción de la concesión aquellos en los que técnica y jurídicamente opera una revocación unilateral de la concesión otorgada por la administración, esto es, el incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 41, los supuestos de incumplimiento reiterado, bien de las condiciones esenciales de la concesión, bien de los principios recogidos en el artículo 6 del Decreto, bien por el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto o en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre- norma ésta expresamente derogada por la disposición derogatoria de la Ley 7/2010.

El artículo 41 del Decreto 1/2006 establece unos plazos para la presentación del proyecto, su subsanación, finalización de las instalaciones y solicitud de inspección; estableciéndose en su apartado 7 que el transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores, sin que las personas concesionarias las hayan materializado de forma satisfactoria, supondrá causa suficiente para la extinción de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de este Decreto.

SEGUNDA.- ANÁLISIS DE LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA Y SUS EFECTOS SOBRE EL PLURALISMO Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN EL SECTOR

Con carácter previo, en base al principio de colaboración, se ha de realizar diversas consideraciones al órgano con competencia sustantiva respecto a la documentación remitida. En primer lugar, como consta en el informe del Área Jurídica señalado en los antecedentes, la documentación remitida adolecía de un defecto formal. La propuesta de resolución ha sido sometida a un posterior trámite de audiencia al objeto de que las entidades interesadas puedan formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes. No obstante, como se indica en oficio remitido por la DGCS, "transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones a la misma, no se ha recibido ninguna respuesta, por lo que la propuesta de Resolución enviada en su día a ese Consejo Audiovisual no ha sufrido ninguna modificación y se mantiene como propuesta de resolución, que deberá seguir su tramitación hasta llegar al Consejo de Gobierno". En segundo lugar, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en el informe del Área Jurídica y puestas de manifiesto ante la DGCS, se sugiere que, por razones de seguridad jurídica, se haga referencia a los concretos incumplimientos que justifican la revocación, al no quedar claro cuál ha sido el concreto plazo incumplido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 en relación con el artículo 25 del Decreto 1/2006. En los hechos probados se hace mención, con carácter genérico, a no "disponer de la preceptiva autorización de puesta en servicio otorgada por la Administración General del Estado ni del acta de conformidad final otorgada por la Dirección General de Comunicación Social". Respecto al centro emisor de los Palacios, que según consta en el acuerdo de inicio disponía de una autorización provisional, no se especifica su situación, si había comenzado las emisiones o no, etc.

Código:	ZZW2D989HUSBJ25uXaxzvYtAYdhlK	Fecha	21/12/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	4/5	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



Entrando en el concreto ámbito de las competencias atribuidas a este Consejo, se ha de manifestar que resulta evidente el perjuicio que el incumplimiento de los plazos y, la consecuente revocación, causa a los ciudadanos y ciudadanas residentes en la demarcación afectada que ven sesgado su derecho a captar satisfactoriamente la señal de televisión digital local en zonas en las que, sin embargo, se encuentra correctamente planificada la recepción de la misma. **No obstante se ha de concluir que la extinción de la concesión del canal de TDT local de gestión municipal, por la naturaleza y carácter del otorgamiento, no provoca concentración de medios y, por tanto, no provoca un abuso de posición dominante.**

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la propuesta de resolución del procedimiento de extinción de la concesión para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres otorgada a T.D.T.L. CAMPIÑA DIGITAL T.V., S.L., de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 19 de diciembre de 2018.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D989HUSBj25uXaxzvYtAYdhb1K	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

